

adaptación y simulaciones operativas, desde el 23 enero hasta 14 febrero de 2025, a fin que puedan cumplir con las condiciones técnicas básicas para acceder al mencionado sistema y puedan realizar pruebas.

**Artículo 4.- Cancelación de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos.**

Establecer que la cancelación de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos, se inscribe tanto en tales registros como en el SIGM, considerando que no existe la interconexión descrita en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 243-2019-EF.

**Artículo 5.- Las modificaciones o ampliaciones de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos.**

Las modificaciones o ampliaciones de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos se realizan en el SIGM, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 243-2019-EF.

**Artículo 6.- Solicitudes de inscripción en trámite en el marco del Ley N° 28677 y su Reglamento**

Establecer que las solicitudes de inscripción presentadas en las Oficinas Registrales antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento, se registrarán por la normativa anterior - Ley N° 28677 y su Reglamento- hasta su conclusión.

**Artículo 7.- Actos inscribibles celebrados en el marco de la Ley N° 28677 y su Reglamento.**

Los actos inscribibles celebrados en el marco de la Ley N° 28677 y su Reglamento, sólo pueden ser presentados ante las oficinas registrales hasta el 28 de febrero de 2025, considerando el horario de presentación descrito en el artículo 18 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, salvo disposición en contrario o la excepción descrita en el artículo 4 de la presente resolución.

**Artículo 8.- De la publicidad formal de los Registros Jurídicos de Bienes y el Registro Mobiliario de Contratos**

Los servicios de publicidad formal sobre las garantías mobiliarias y otras afectaciones sobre bienes muebles inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos, mantienen su vigencia y se seguirán emitiendo por dichos registros, de conformidad con el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado mediante la Resolución N° 00281-2015-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, aprobado por la Resolución N° 00142-2006-SUNARP/SN y al Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante la Resolución N° 00126-2012-SUNARP/SN, considerando que no existe la interconexión descrita en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, y detallada en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, aprobado por el Decreto Supremo N° 243-2019-EF.

**Artículo 9.- Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

2364343-1

**Aprueban la Directiva DI-001-2025-SUNARP-DTR, “Directiva que regula el acceso al Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias y emisión de certificaciones en aplicación del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento”**

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00013-2025-SUNARP/SN**

Lima, 22 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00128-2024-SUNARP/DTR del 16 de octubre de 2024, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 01455-2024-SUNARP/OTI del 17 de octubre de 2024, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 01672-2024-SUNARP/OPPM del 17 de octubre de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 1064-2024-SUNARP/OAJ del 18 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria tiene como objeto regular el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias,

Que, el citado Decreto Legislativo se encuentra en *vacatio legis*, de conformidad con su Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, estando condicionada su vigencia al funcionamiento de la base de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (en adelante, SIGM);

Que, asimismo, en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1400, se establece que la Sunarp ejerce la función de administradora del SIGM, correspondiéndole organizar, administrar, supervisar y brindar las seguridades necesarias para el correcto funcionamiento de la plataforma electrónica;

Que, en tal contexto, emerge la necesidad de expedir una Directiva que regule los mecanismos de gestión que tienen las personas para poder acceder a los servicios del SIGM, sustentado en el principio de legalidad recogido en los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, aprobado por Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que señala que la Sunarp establece las disposiciones de acceso a los servicios del SIGM y requisitos que debe sujetarse para la apertura de una cuenta de Persona Usuaría al referido sistema;

Que, la Directiva se centra en los siguientes aspectos: i) información de la cuenta del SIGM; y, ii) indicación de los certificados que brinda el SIGM en aplicación de Decreto Legislativo N° 1400. Estos aspectos no buscan

modificar requisitos de algún procedimiento administrativo o servicio de prestación en exclusividad;

Que, en virtud al inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia, considerando que comprende las disposiciones para obtención de la cuenta del SIGM, expedición de certificados y otros alcances, en el marco del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento, ya que no establecen, incorporan, ni modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de directiva y resolución, mediante documento de vistos para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo de la Sunarp, en su sesión N° 485 del 23 de octubre de 2024, en ejercicio de las facultades conferidas por el literal b) y h) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN acordó aprobar por unanimidad la Directiva que regula el acceso al Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias y emisión de certificaciones en aplicación del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento, conforme a la propuesta elevada por la Dirección Técnica Registral;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva DI-001-2025-SUNARP-DTR, "Directiva que regula el acceso al Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias y emisión de certificaciones en aplicación del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento", la cual forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 2.- Entrada en vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente resolución entran en vigencia a partir del día 3 de marzo de 2025.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y la directiva en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional  
SUNARP

2364461-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Aprueban el Protocolo "Implementación del Modelo de Oralidad Civil en las Cortes Superiores de Justicia" - Versión 001

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000010-2025-CE-PJ

Lima, 13 de enero del 2025

VISTOS:

El Oficio N.º 001696-2024-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial que contiene el Informe N.º 001522-2024-GAJ-GG-PJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N.º 002279-2024-GMPP-GG-PJ de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, el Informe N.º 000238-2024-SM-GMPP-GG-PJ de la Subgerencia de Modernización; y el Oficio N.º 000977-2024-ST-ETIIOC-CE-PJ del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N.º 374-2019-CE-PJ<sup>1</sup>, se creó el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, encargado de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N.º 000482-2023-CE-PJ<sup>2</sup>, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento "Funcionamiento de Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral" - Versión 002, el cual establece el funcionamiento de los equipos y órganos jurisdiccionales que integran el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, y es de aplicación para todos los jueces, juezas y el personal de apoyo a la función jurisdiccional de las Salas, Juzgados Especializados y Juzgados de Paz Letrados que conformen Módulos Corporativos Civiles de Litigación Oral de las sedes judiciales.

**Tercero.** Que, en el marco de la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial" - Versión 003, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000247-2023-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil a través del Informe N.º 000149-2024-ETII-OC-CE-PJ, sustentó la propuesta de documento normativo denominado Protocolo "Implementación del modelo de Oralidad Civil en las Cortes Superiores de Justicia".

**Cuarto.** Que, la Subgerencia de Modernización de la Gerencia General del Poder Judicial, en el ámbito de sus funciones, señala que el Informe N.º 000149-2024-ETII-OC-CE-PJ del Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil cumple con la estructura del informe de sustentación, para la presentación de los proyectos normativos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4. de la mencionada Directiva N.º 004-2023-CE-PJ; precisando que de la revisión al proyecto normativo propuesto está acorde con lo dispuesto en el numeral 6.1 de la mencionada directiva; por lo que otorga opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación.

**Quinto.** Que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Gerencia General del Poder Judicial en el numeral 3.1 del Informe N.º 001522-2024-GAJ-GG-PJ, concluye que